

"2021: Año de la Independencia"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.6.1
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2290/2021

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2021

C. Juan Reynaldo Basilio Jiménez
Representante legal de la empresa
Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V.
Mártires de Tacubaya No. 212 B,
Interior 4 y 5, Col. Centro, Oaxaca de Juárez,
C.P. 68000, Oaxaca.
Presente

Hago referencia al formato IFT-CONCESIÓN ÚNICA que presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 15 de febrero de 2021 a nombre de Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V., mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar los servicios de acceso a internet y transmisión de datos en Los Ángeles, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa (la "Solicitud de Concesión").

Lo anterior, en términos del procedimiento establecido en el Apartado A, del Anexo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", con número P/IFT/EXT/290620/20, que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 (el "Acuerdo de Suspensión de Plazos").

Sobre el particular, le informo que el Pleno de este Instituto tomó conocimiento de la solicitud antes mencionada, derivado de lo cual, emitió la Resolución P/IFT/180821/378 aprobada por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2021 (la "Resolución"), señalando entre otros aspectos, lo siguiente:



IFT/223/UCS/2290/2021

"Primero.- Se otorga a favor de Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V. el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

(...)

Séptimo.- Una vez que concluya la suspensión de plazos y términos por causas de fuerza mayor declarada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V. deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera digitalizada, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Apartado A del Anexo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

El escrito a través del cual Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V. exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le(s) fue(ron) asignado(s) y notificado(s) al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V. no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de correo



"2021: Año de la Independencia"

IFT/223/UCS/2290/2021

electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Adicionalmente, el 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", con número P/IFT/040821/356, el cual entró en vigor el 23 de agosto de 2021 (el "Acuerdo de Reanudación de Plazos"). En el citado Acuerdo, el Instituto estableció, entre otras cosas, que los trámites presentados en apego a lo señalado en el Acuerdo de Suspensión de Plazos para ser sustanciados a través de medios electrónicos continuarán su curso legal por esa vía hasta su conclusión.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución, por medio del presente se le hace de su conocimiento que, en apego a lo establecido en el Numeral Segundo del Acuerdo de Reanudación de Plazos, se notifica a través de correo electrónico institucional la versión digitalizada de la Resolución P/IFT/180821/378 mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve, entre otras cosas, otorgar un título de concesión única para uso comercial a favor de Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V., así como el título de concesión respectivo.

En ese sentido, con fundamento en el tercer párrafo del Tercero Transitorio del Acuerdo de Reanudación de Plazos, se informa que podrá solicitar en cualquier momento dichos documentos de manera física, previa cita, sin que ello se considere un nuevo acto de notificación.

No omito señalar, en apego a lo establecido en el Resolutivo Séptimo de la Resolución y el Segundo Transitorio del Acuerdo de Reanudación de Plazos, Express-Fiber and Wireless, S.A.S. de C.V. deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, por escrito y de manera física toda la documentación -original y completa- que remitió vía correo electrónico como parte del trámite de Solicitud de Concesión, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que entró en vigor dicho Acuerdo, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2021 y el 27 de septiembre de 2021. Esto, en el entendido que de no exhibir tal documentación original en los términos y dentro del plazo señalado, la Resolución se extinguirá de pleno derecho de conformidad con el artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



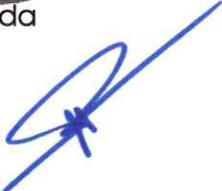
IFT/223/UCS/2290/2021

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 19 fracción XV, 32 y 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014; el "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", con número P/IFT/040821/356, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021; así como lo señalado en la Resolución P/IFT/180821/378 aprobada por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Atentamente
El Titular de la Unidad



Rafael Esteva Herrada



Anexo: Resolución P/IFT/180821/378 aprobada por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2021.